



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 92-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por el Gerente Departamental de
ESSALUD de Huancavelica
HUANCAVELICA

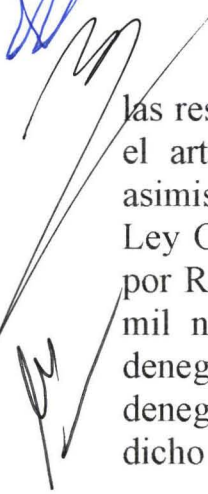

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por la demandada la Gerencia Departamental de ESSALUD de Huancavelica, contra la resolución de trece de noviembre de dos mil dos, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución que declara infundada la nulidad planteada por la demandada de la sentencia de vista de diecisiete de setiembre de dos mil dos, que confirmó la apelada que declaró fundada la Acción de Amparo interpuesta por don César Antonio Alva León; y,

ATENDIENDO :



A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de veintiocho de noviembre de dos mil dos, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente el recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

REY TERRY
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA